



ACUERDO NÚMERO 220

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO CEE/RR-09/2012, PROMOVIDO EN CONTRA DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 09 DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, LEVANTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA HIDALGO, SONORA, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ SOBRE LA INSACULACIÓN POR TERCERA OCASIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA DE LA LISTA EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

VISTOS para resolver los autos del expediente número CEE/RR-09/2012, formado con motivo del Recurso de Revisión promovido por el Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, en su carácter de Comisionado suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del cual presentó Recurso de Revisión ante este Consejo, en contra del Acta número 09 del Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, en donde se insaculó por tercera ocasión a los funcionarios de casilla de la lista emitida por el Consejo Estatal Electoral, para lo cual hizo diversas manifestaciones de hecho y derecho, y;

R E S U L T A N D O

1.- El día veintiuno de Junio del año dos mil doce, el Consejo Municipal electoral del municipio de Villa Hidalgo, Sonora realizó sesión extraordinaria mediante la cual se realizó la insaculación de los funcionarios de casilla de la lista emitida por el Consejo Estatal Electoral.

2.- En contra del Acuerdo referido en el resultando anterior, el día veinticinco de Junio del año dos mil doce, el Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Sonora, Recurso de Revisión, para su tramitación ante dicho organismo, mismo

que fue admitido y registrado por el Consejo con expediente número CEE/RR-09/2012, mediante acuerdo de fecha del veintiocho de Junio del presente año.

3.- En relación al Recurso de Revisión mencionado en el resultando precedente, la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, el día veintinueve de Junio del presente año, certificó que el mismo cumplía con todos los requisitos que exige los artículos 336 y 346 del Código en la materia para su debido trámite.

4.- El día diez de Octubre de dos mil doce, el Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, presento escrito mediante el cual se viene desistiendo del Recurso de Revisión que nos ocupa.

5.- Mediante auto de fecha 15 de Octubre del presente año, este Consejo acordó tener por presentado el escrito de desistimiento señalado en el punto anterior, ordenando sea puesto a la consideración del Pleno de este Consejo para su valoración al momento de emitir la Resolución correspondiente.

Por ser el momento procesal oportuno, se procede a dictar resolución, y;

CONSIDERANDO

I.- Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en los artículos 326 fracción I, 327 y 332 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que se trata de un Recurso de Revisión promovido por el Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, en su carácter de Comisionado suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo, el cual presentó Recurso de Revisión en contra del Acta número 09 del Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, en donde se insaculo por tercera ocasión a los funcionarios de casilla de la lista emitida por el Consejo Estatal Electoral.

II.- Que los artículos 1º y 3º del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general, y que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán rectores de la función electoral. Igualmente, precisa que la interpretación del citado ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

III.- No se entrará al estudio del fondo del asunto, dado el contenido de la presente resolución y, por tanto, resulta innecesaria la transcripción de los agravios, empero, en la especie, se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 348, fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, que señala; en su parte conducente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 348. *El sobreseimiento de los recursos que establece este Código, procede en los casos siguientes: ...*

...I. Cuando el promovente se desista expresamente"

Del dispositivo legal antes transcrito, se advierte que la causal de sobreseimiento invocada, se actualiza cuando se desista expresamente el promovente, lo que impide indefectiblemente que se emita un pronunciamiento de fondo.

Lo anterior obedece a que como el objeto de todo proceso es resolver una controversia mediante el dictado de un fallo por parte de un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que vincule a las partes, se torna en presupuesto indispensable que exista el conflicto de intereses calificado por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra.

Por tanto, cuando se desiste el promovente desaparece o se extingue el litigio, ante lo cual procede darlo por concluido, mediante el sobreseimiento. La razón de ser de la causal de sobreseimiento en comento, radica precisamente en la falta de interés del promovente.

Ahora bien, en el caso particular el comisionado suplente del Partido Acción Nacional se inconformó contra del Acta número 09 del Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, en donde se insaculó por tercera ocasión a los funcionarios de casilla de la lista emitida por el Consejo Estatal Electoral.

De esa forma y toda vez que el día diez de Octubre del presente año, el Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, en su carácter de comisionado suplente del Partido Acción Nacional, presenta escrito donde se viene desistiendo en forma expresa del Recurso de Revisión que presentó el día veinticinco de Junio del presente año, en contra del Acta número 09 del Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, en donde se insaculó por tercera ocasión a los funcionarios de casilla de la lista emitida por el Consejo Estatal Electoral, se actualiza la causal de sobreseimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 348 fracción I del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno de este H. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión puesto a su consideración.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, comisionado suplente del Partido Acción Nacional, en

contra del acta de sesión número 09 del Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, en donde se insaculó por tercera ocasión a los funcionarios de casilla de la lista emitida por el Consejo Estatal Electoral y archivar este último con asunto concluido, por sobrevenir la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 348 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al recurrente Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, comisionado suplente del Partido Acción Nacional, en el domicilio señalado en autos del expediente en que se actúa.

CUARTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se ordena a la Secretaría para que, por conducto de la Unidad Oficial de Notificadores, efectúe las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante la Secretaria que autoriza y da fe.- **Conste.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria